A3 Asesores
Rodríguez Veira A3. S.L.
Cl Palomar 28, 1º Dcha, 15004. A Coruña

Tlf. 981245055
Fax 981245093
laboral@a3asesores.com

RDL 15/2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Respecto del Impuesto sobre Sociedades, se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses, mediante la presentación dentro del plazo ampliado por el mencionado Real Decreto-ley 14/2020 del pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad de base imponible. Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer la opción de acuerdo con lo anterior y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020, determinado, igualmente, por aplicación de la citada modalidad de base imponible. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
El contribuyente que ejercite la opción con arreglo a lo dispuesto en este artículo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

En caso de renunciar al mismo, podrán volver a dicho método en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia en el plazo previsto o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 en la forma dispuesta para dicho método.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación previstas en el párrafo anterior tendrá los mismos efectos respecto el IVA.

Los contribuyentes incluidos en el régimen de estimación objetiva o módulos no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

PERIODO EJECUTIVO DEUDA TRIBUTARIA

En caso de que se hayan presentado liquidaciones de impuestos en plazo sin efectuar el ingreso correspondiente, no se iniciará el periodo ejecutivo si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Que se haya solicitado dentro del plazo de presentación o anteriormente la financiación a que se refiere el artículo 29 del RDL 8/2020 para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas.
2. Que aporte a la AEAT hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin de plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
3. Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
4. Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo.
En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados, no se habrá entendido impedido el inicio del periodo ejecutivo.
La AEAT tendrá acceso a los expedientes completos relativos a la solicitud y concesión de la financiación referida.

TELETRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA

El carácter preferente del teletrabajo así como el derecho de adaptación al horario y a reducción de jornada se prorroga durante los dos meses posteriores al mes siguiente al de finalización del estado de alarma.

FINES DE CONTRATO EN PERIODO DE PRUEBA Y CONTRATOS NO LLEGADOS A FORMALIZARSE COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
Asimismo, se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

MODIFICACIÓN LEY INFRACCIONES Y SANCIONES ORDEN SOCIAL

Se considerará infracción muy grave efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones. Esto implicaría una multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros.